

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

1264 *ORDEN de 8 de julio de 1997, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se crea el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.*

La Ley 2/1989 de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud en su artículo 9.2.m) y el Decreto 237/1994 de 24 de diciembre del Gobierno de Aragón por el que se regula la autorización para la creación, modificación, traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios, en su artículo 6.b) atribuyen al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo la competencia para la creación y mantenimiento del Registro y Catálogo de los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios radicados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Disposición Final Segunda del Decreto 237/1994, faculta al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo, por lo que en ejercicio de las funciones conferidas y estimando necesario disponer de un Registro en el que figuren los centros, servicios y establecimientos sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación del precitado Decreto 237/1994 y en cumplimiento del mandato legal,

DISPONGO

Primero.—1. Se crea el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios radicados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Serán objeto de inscripción en el Registro:

a) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza, ubicados en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Los centros hospitalarios, radicados en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentren relacionados en el Catálogo Nacional de Hospitales publicado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

c) Los establecimientos sanitarios que dispongan de autorización de apertura y puesta en funcionamiento otorgada por el Ministerio de Sanidad y Consumo o hubieren sido autorizados de conformidad con el Decreto 1/1987 de 14 de enero de la Diputación General.

A los efectos de inscripción para la consideración como centro, servicio y establecimiento sanitario se estará a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 237/1994 de 24 de diciembre del Gobierno de Aragón.

Segundo.—1. El Registro dependerá directamente de la Dirección General de Consumo.

2. En el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios se llevará un Libro de Inscripciones, que podrán sustituirse por el adecuado soporte informático.

3. El Libro de Inscripciones constará de dos secciones:

—Sección de centros en régimen de internamiento.

—Sección de centros, servicios y establecimientos extrahospitalarios.

Cada una de las secciones del Registro podrá subdividirse en cuantos subapartados se estimen necesarios para una más precisa y ágil gestión del Registro.

4. A cada centro, servicio y establecimiento sanitario inscrito se le asignará un número de identificación que se formará de la siguiente manera: A la cifra indicativa de la provincia que corresponda seguirá un número según la sección a la que

pertenece y otros del orden correlativo que corresponda según el orden cronológico.

Tercero.—En el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios se practicarán las siguientes inscripciones:

a) Asientos de primera inscripción o inmatriculación registral.

b) Asientos de modificación de inscripción registral que procederá en los supuestos de traslado o modificación de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) Asientos de cancelación que procederán en los siguientes supuestos:

—Cuando como consecuencia de la tramitación del oportuno expediente se hubiere autorizado el cierre del centro, servicio y establecimiento sanitario.

—Cuando al centro, servicio o establecimiento sanitario le fuere revocada la oportuna licencia de apertura y puesta en funcionamiento.

—Cuando el centro, servicio o establecimiento sanitario hubiere procedido a su cierre sin contar con la preceptiva autorización administrativa.

Los asientos de inscripción, los de traslado o modificación y los de cancelación se practicarán de oficio en virtud del oportuno expediente administrativo excepto en el supuesto de cancelación por cierre no autorizado en el que el asiento se practicará por Orden del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Cuarto.—1. En el asiento de inscripción de cada centro, servicio y establecimiento sanitario deberá constar:

—Número de Registro

—Fecha de inscripción

—Nombre del centro

—Titular

—Dirección y municipio

—Provincia

—Área Sanitaria

—Tipo de centro

—Finalidad asistencial

—Fecha de autorización administrativa

—Fecha de autorización de apertura y puesta en funcionamiento

—Fecha de comunicación en caso de consulta profesional

2. Para cada centro, servicio y establecimiento sanitario inscrito se abrirá un expediente en el que se archivarán todos los documentos presentados a inscripción, así como las resoluciones concernientes a aquéllos y cuanta documentación haga relación a la actividad del centro, servicio o establecimiento en relación con el Registro.

Estos datos constituirán la información básica del Registro y los mismos podrán completarse con información sobre concertación, sanciones, etc., que resulten necesarios para la plena operatividad de la información registral y que podrán ser recabados de los titulares de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, no dando lugar, en estos supuestos, a asientos de inscripción.

3. Los responsables de los centros, servicios o establecimientos sanitarios inscritos deberán comunicar al Registro las modificaciones de los datos registrables que no requieran autorización administrativa previa en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de la modificación acompañándose de la documentación acreditativa de los mismos.

Quinto.—1. El Registro será público. Esta publicidad se hará efectiva mediante la posibilidad de consultar los datos básicos del Registro siempre y cuando el interesado acredite

un interés legítimo, de acuerdo con las normas de procedimiento administrativo.

A petición del interesado el Jefe de Servicio de Inspección de Centros de la Dirección General de Consumo librará las certificaciones oportunas, dando fe del contenido del Registro respecto a los datos básicos que hayan sido objeto de solicitud.

2. Sin perjuicio de lo anterior y de forma periódica se publicarán a través de anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», los datos relativos al número de registro, nombre del centro, dirección y municipio de todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios que se encuentren inscritos en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, a la fecha correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 8 de julio de 1997.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social
y Trabajo,
FERNANDO LABENA GALLIZO

II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES

1265 *ORDEN de 10 de julio de 1997, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Educación y Cultura.*

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura y de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo del citado Departamento:

Denominación: Secretario/a del Consejero de Educación y Cultura.

Nº. R. P. T.: 17.000.6651.

Nivel: 18.

Complemento Específico: Tipo «B» (1.150.000 pesetas).

Localidad: Zaragoza.

Requisitos: —Grupo C o D.

—202111 Escala General Administrativa (Administrativos).

—203111 Escala General Auxiliar.

Descripción: Funciones propias del puesto.

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que reúnan los requisitos indicados.

Asimismo podrán optar al puesto los funcionarios de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas y los de la Administración Local, destinados en Entidades del territorio aragonés, que pertenezcan a Cuerpos o Escalas cuyas características funcionales sean similares a las requeridas o adecuadas al contenido del puesto.

También podrá solicitarlo el personal laboral con contrato permanente de las categorías profesionales de índole administrativa de los Grupos C y D, incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Diputación General de Aragón,

que, en caso de acceder al puesto convocado, percibirá el complemento salarial expresamente determinado en dicho Convenio Colectivo.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5º de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero y artículo 20 del Reglamento citado.

Las solicitudes, acompañadas de «currículum vitae» y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos, y podrán presentarse en el Registro General de la Diputación General de Aragón y en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

Si en la resolución de la presente convocatoria fuera seleccionado algún funcionario no incorporado ya al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, será de aplicación para los funcionarios de la Administración General del Estado el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en las normas correspondientes para los funcionarios procedentes de Administraciones de otras Comunidades Autónomas; y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a este Departamento a tenor del artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 10 de julio de 1997.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES

1266 *ORDEN de 3 de julio de 1997, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se ejecuta la Orden de 9 de junio de 1997, por la que se dispuso el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en recurso contencioso promovido por don Julio Calvo Iglesias.*

Por Orden de 9 de junio de 1997, de este Departamento, se dispuso el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de